RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0872/2025

La Paz, 25 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe con CITE: INF/VER/DGES Nro. 720 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Profesional en Comunidad y Sociedad – Ciencias Sociales y la Profesional en Comunidad y Sociedad - Artes Plásticas y Visuales en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular; y el Especialista en Políticas en Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, sobre solicitud de aprobación del Reglamento de Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller, los antecedentes, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional, y el Parágrafo III del mismo Artículo dispone que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 81 de la Norma Fundamental instituye que la educación es obligatoria hasta el bachillerato; el Parágrafo III del mismo Artículo señala que a la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 determina la gratuidad del trámite de obtención del Diploma de Bachiller, por lo que los estudiantes promovidos del cuarto curso de secundaria, tanto de establecimientos públicos como privados del país que tramiten este documento, están exentos del pago por dicho concepto y el Artículo 2 de la referida disposición legal dispone que los costos que representan la emisión del Diploma de Bachiller, serán cubiertos por recursos Departamentales.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez" instituye que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 81 de la Ley N° 070 señala que el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, a la culminación de los estudios del nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Educación Secundaria de Adultos, otorgará gratuitamente el Diploma de Bachiller, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 265 de 26 de agosto de 2009 garantiza la otorgación de Diplomas de Bachiller con carácter gratuito y de manera inmediata, a los estudiantes que culminen sus estudios del nivel secundario en todos los establecimientos públicos, privados y de convenio del país en cumplimiento y aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.

Que la Resolución Ministerial N° 309/10 de 01 de junio de 2010 resuelve aprobar con carácter transitorio y excepcional la obtención del Diploma de Bachiller a los bachilleres provenientes de Institutos Técnicos Superiores.

Que la Resolución Ministerial N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución Ministerial N° 610/2011 de 17 de octubre de 2011, aprueba el Reglamento para la emisión gratuita de Diplomas de Bachiller del Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Resolución Ministerial N° 2622/2017 de 22 de septiembre de 2017 resuelve aprobar el Reglamento de Homologación y Convalidación de estudios realizados en el exterior del país y transferencias en el territorio nacional, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, resuelve aprobar entre otros, los Planes y Programas del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023 aprueba las Directrices para la modificación de la estructura organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

Que la Resolución Ministerial N° 0776/2023 de 12 de septiembre de 2023, resuelve aprobar el Reglamento Interno de Baja y Reposición de Valores Fiscales del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe con CITE: INF/VER/DGES Nro. 720 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Profesional en Comunidad y Sociedad – Ciencias Sociales y la Profesional en Comunidad y Sociedad – Artes Plásticas y Visuales en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, así como por el Especialista en Políticas en Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que mediante Nota Interna con CITE: NI/DGAA Nro. 469 de 26 de junio de 2025, la Dirección General de Asuntos Administrativos remitió el Informe de Auditoría Interna con CITE: INF.UAI Nº 011/2025. Dicho informe corresponde al segundo seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe INF.UAI Nº 03/2023, relativo a la "Auditoria de confiabilidad de los registros y estados financieros, gestión 2022 – Informe de estados de ejecución presupuestaria de recursos y gastos consolidados". En el mencionado documento de auditoría, específicamente en su Observación 3.14 (R.014), se establece que el Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller del Sistema Educativo Plurinacional presenta un estado de desactualización. Esta situación hace necesaria su actualización, a fin de subsanar la observación identificada, dar cumplimiento a las recomendaciones de auditoría y asegurar que el proceso de emisión de Diplomas de Bachiller se ejecute con plena confiabilidad y en concordancia con la normativa vigente. En ese marco, y en atención a las propuestas y observaciones formuladas durante la revisión previa del reglamento actualizado, se procedió a recabar los informes de viabilidad técnica de las unidades organizacionales que intervienen en su aplicación, subsanando de este modo las observaciones efectuadas y consolidando un documento que cuenta con el respaldo técnico y operativo para su aprobación.

Que el citado informe continúa señalando que, actualmente, este proceso se realiza en aplicación de la Resolución Ministerial Nº 717/2010 de 26 de noviembre de 2010; sin embargo, en el marco de los procesos de desburocratización de la gestión educativa, resulta necesario complementar y actualizar dicha normativa mediante un nuevo reglamento específico para la certificación con el Diploma de Bachiller, que contemple los avances de la tecnología digital y permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos en menor

tiempo, agilizando el registro de datos personales y otros aspectos considerados en el Sistema de Información Educativa. Por tanto, concluye indicando que, en el marco de los procesos de desburocratización para la emisión gratuita del Diploma de Bachiller en la Educación Secundaria y en la Educación Alternativa, es necesario que las Direcciones Departamentales de Educación continúen imprimiendo dicho diploma para su entrega oportuna a los estudiantes y participantes de las unidades educativas y de los centros de educación alternativa. Asimismo, del Informe de Auditoría Interna se evidencia que el Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller del Sistema Educativo Plurinacional se encuentra desactualizado (Observación 3.14,014). Finalmente, como resultado del proceso de revisión, el proyecto de reglamento actualizado cuenta con la viabilidad técnica de las unidades organizacionales competentes, habiéndose implementado las recomendaciones y superado las observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y demás instancias involucradas. En ese sentido, se recomienda remitir el informe y la versión final del reglamento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión de la resolución ministerial correspondiente.

Que el Informe Legal con CITE: INF/DGAJ/UAJ Nro. 1167 de 25 de noviembre de 2025, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que, en consideración a lo establecido en la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Decreto Supremo N° 265 de 26 de agosto de 2009, Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011, Resolución Ministerial N° 309/10 de 01 de junio de 2010, Resolución Ministerial N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010, Resolución Ministerial N° 610/2011 de 17 de octubre de 2011, Resolución Ministerial N° 2622/2017 de 22 de septiembre de 2017, Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023 y Resolución Ministerial N° 0776/2023 de 12 de septiembre de 2023, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe con CITE: INF/VER/DGES Nro. 720 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Profesional en Comunidad y Sociedad – Ciencias Sociales y la Profesional en Comunidad y Sociedad – Artes Plásticas y Visuales en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, así como por el Especialista en Políticas en Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del mencionado Decreto Supremo, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación, y ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Rodrigo Paz Pereira, designó a la ciudadana Beatriz Elena García De Achá como Ministra de Educación.

POR TANTO:

La Ministra de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). I. Aprobar el **REGLAMENTO DE EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS DE BACHILLER** que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

II. Aprobar los siguientes instrumentos operativos que constituyen parte integrante e indivisible del presente instrumento normativo:

1. Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller Alternativa CUT-DB-ALT (ANEXO 1).
2. Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB (ANEXO 2).
3. Formulario de Verificación de Datos Personales y Académicos, Subsistema de Educación Alternativa y Especial (ANEXO 3).
4. Formulario de Validación para la Emisión de Diploma de Bachiller Gratuito (ANEXO 4).
5. Formulario de Solicitud de Diplomas de Bachiller, Direcciones Departamentales de Educación (ANEXO 5).

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010; la Resolución Ministerial N° 022/2011 de 21 de enero de 2011; la Resolución Ministerial N° 610/2011 de 17 de octubre de 2011 y todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular y el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Alternativa; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, y la Unidad Financiera; y las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Angela Daniela García Moreno
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Juan Carlos Pimentel Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Beatriz Elena García De Achá
MINISTRA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Freddy Alejandro Revollo Castellón
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ME/VER/VEAE
Efcp

REGLAMENTO DE EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS DE BACHILLER

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGES-DGEA	DGAJ	VER - VEAyE	MAE
Ximena Aguirre Calamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Delia Yucra Rodas DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN Gonzalo Alcon Zabala PROFESIONAL EN COMUNIDAD Y SOCIEDAD CIENCIAS SOCIALES DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Susana García Romero PROFESIONAL EN COMUNIDAD Y SOCIEDAD-ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES EN PRIMARIA Y SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Raúl Contreras Civicos ESPECIALISTA EN POLITICAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Freddy Alejandro Repollo Castellón DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Edgar Fernando Chanivi Paco PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Juan Carlos Pimentel Castillo VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN Angela Daniella García Moren VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Beatriz Elena García De Achá MINISTRA DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2025			

ÍNDICE
REGLAMENTO DE EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS DE BACHILLER

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).5
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)....5
Artículo 3. (BASE LEGAL)....5
Artículo 4. (GRATUIDAD)....6
Artículo 5. (PERIODO DE TRAMITACIÓN).6
Artículo 6. (FORMATO DE DIPLOMAS DE BACHILLER).6

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DIPLOMAS DE BACHILLER

Artículo 7. (INICIO DE TRÁMITE).6
Artículo 8. (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL DIPLOMA DE BACHILLER)....6
Artículo 9. (PROCEDIMIENTO)....7
Artículo 10. (FIRMA ELECTRÓNICA).8
Artículo 11. (SANCIONES)....8

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 12. (FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL)....9

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 13. (ESTRUCTURA DE COSTOS).12
Artículo 14. (PROCEDIMIENTO)....12

CAPÍTULO V

LEGALIDAD DEL DIPLOMA DE BACHILLER

Artículo 15. (VALOR LEGAL).13
Artículo. 16. (OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN)....13

CAPÍTULO VI

LIBRETAS Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES

Artículo 17. (LIBRETAS O CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES).14
Artículo 18. (EXTRAVÍO DE LAS LIBRETAS O CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES)....14

CAPÍTULO VII

EMISIÓN DE DIPLOMA DE BACHILLER POR MODIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 19. (OBJETO DE APLICACIÓN). 14
Artículo 20. (COSTOS). 14
Artículo 21. (SOLICITANTES). 14
Artículo 22. (SOLICITUD) 14
Artículo 23. (PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS) 15

CAPÍTULO VIII

EMISIÓN DE DIPLOMA DE BACHILLER REZAGADO

Artículo 24. (EMISIÓN). 15

CAPÍTULO IX

LEGALIZACIÓN DEL DIPLOMA DE BACHILLER

Artículo 25. (FIRMA VÁLIDA). 16
Artículo 26. (COSTO). 16
Artículo 27. (SOLICITUD) 16
Artículo 28. (VERIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN). 16
Artículo 29. (VIGENCIA). 17
Artículo 30. (CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE) 17

CAPÍTULO X

OTORGACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER A ESTUDIANTES QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 31. (REQUISITOS) 17
Artículo 32. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER A ESTUDIANTES QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR). 18

CAPÍTULO XI

HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER

Artículo 33. (REQUISITOS) 18
Artículo 34. (PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER). 19

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA 19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA 19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA 20

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA 20

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. 20

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. 20

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. 20

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. 20

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. 20

REGLAMENTO DE EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS DE BACHILLER

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos, responsabilidades, procedimientos, gestiones administrativas y financieras para la emisión gratuita de Diplomas de Bachiller para estudiantes/participantes que hubieran culminado satisfactoriamente sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular o la Etapa de Aprendizajes Especializados de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente instrumento normativo será aplicado por las áreas y unidades organizacionales del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación e instancias que se encuentran bajo su tuición.

Artículo 3. (BASE LEGAL). El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones legales y normativas:

1. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
2. Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008.
3. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez".
4. Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
5. Decreto Supremo N° 0265 de 26 de agosto de 2009, de Diploma de Bachiller.
6. Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011, que reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.
7. Resolución Ministerial N° 309 de 01 de junio de 2010, que garantiza que los bachilleres provenientes de Institutos Técnicos Superiores que cuentan con el nivel secundario, obtengan el Diploma de Bachiller Técnico gratuito.
8. Resolución Ministerial N° 2622/2017 de 22 de septiembre de 2017, Reglamento de Homologación y Convalidación de Estudios realizados en el Exterior del País y Transferencias en el Territorio Plurinacional, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.
9. Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, que reglamenta los Planes y Programas de los Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.
10. Resolución Ministerial N° 0776/2023 de 12 de septiembre de 2023, Reglamento Interno para la Baja y Reposición de Valores Fiscales del Ministerio de Educación.
11. Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023, de las Directrices para la Modificación de la Estructura Organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

Artículo 4. (GRATUIDAD). El trámite de Diploma de Bachiller hasta su obtención por primera vez es de carácter gratuito, siendo responsabilidad de los servidores públicos y los beneficiarios dar cumplimiento a este principio. Todo cobro o pago indebido realizado será pasible a las sanciones legales correspondientes.

Artículo 5. (PERIODO DE TRAMITACIÓN). Las Direcciones Departamentales de Educación, a inicio de cada gestión educativa, mediante instructivo, harán conocer a la comunidad educativa el cronograma para la emisión y entrega gratuita de Diplomas de Bachiller a estudiantes/participantes del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Alternativa y Especial, plazos que son de estricto cumplimiento para las unidades educativas y centros de educación alternativa, fiscales, privados y de convenio.

Artículo 6. (FORMATO DE DIPLOMAS DE BACHILLER). El Ministerio de Educación realizará el diseño y la adquisición de los cartones de Diplomas de Bachiller en un formato único para todo el Estado Plurinacional de Bolivia, con las características de seguridad necesarias.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DIPLOMAS DE BACHILLER

Artículo 7. (INICIO DE TRÁMITE). A inicio de cada gestión educativa, las Direcciones Departamentales de Educación, mediante instructivo, harán conocer a la comunidad educativa el cronograma de inicio, prosecución y conclusión del operativo anual de la emisión de Diplomas de Bachiller.

Artículo 8. (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL DIPLOMA DE BACHILLER). I. Los requisitos son los siguientes:

a) **Subsistema de Educación Regular:**

1. Haber concluido satisfactoriamente el Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, desde primero hasta sexto año de escolaridad.
2. Formulario de Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB.
3. Dos (2) fotografías 4x4 con fondo celeste claro y sin borde (respetando su identidad cultural).

b) **Subsistema de Educación Alternativa y Especial**

1. Haber concluido satisfactoriamente el Nivel de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, desde la Etapa de Aprendizajes Aplicados (Tercer Año) hasta la Etapa de Aprendizajes Especializados (Quinto Año), o su equivalente en el Subsistema de Educación Regular
2. Formulario de Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB-ALT.
3. Dos (2) fotografías 4x4 con fondo celeste claro y sin borde (respetando su identidad cultural).

II. Los estudiantes/participantes del ámbito de Educación Alternativa con inscripción excepcional deberán adjuntar los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

III. Los estudiantes/participantes provenientes del Subsistema de Educación Regular que se inscriban al ámbito de Educación Alternativa y que ingresen a la Etapa de Aprendizajes Aplicados, Complementarios y/o Especializados, y no cuenten con información registrada en el CUT-DB-ALT, deberán presentar la libreta de calificaciones o el certificado de estudios del último curso aprobado, debidamente legalizado.

IV. Los estudiantes/participantes provenientes del Subsistema de Educación Regular y/o ámbito de Educación Alternativa de gestiones anteriores a la gestión 2014, que no cuenten con historial académico registrado en el sistema y que ingresen a la Etapa de Aprendizajes Aplicados, Complementarios y/o Especializados, y no tengan información registrada en el CUT-DB-ALT, deberán presentar la libreta de calificaciones o el certificado de estudios del último curso aprobado, debidamente legalizado.

V. Para los estudiantes/participantes bolivianos migrantes que residen en el exterior y son atendidos por el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), los requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller deberán ser presentados en formato digital, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9. (PROCEDIMIENTO). Para la emisión gratuita del Diploma de Bachiller, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección de la Unidad Educativa (UE) o del Centro de Educación Alternativa (CEA), en el periodo comprendido entre los meses de marzo a octubre, generará el Formulario de Validación de Datos Personales y Académicos, el cual deberá ser verificado por el estudiante/participante.

b) El estudiante/participante revisará y validará la información contenida en el Formulario de Validación de Datos Personales y Académicos, procediendo a su firma. Dicha validación será registrada en el sistema de diplomas, lo cual permitirá la generación del Certificado Único de Tramite de Diploma de Bachiller CUT-DB y CUT-DB-ALT.

c) En caso de detectarse observaciones en la información personal o académica generada en el Formulario de Validación de Datos Personales y Académicos, el estudiante/participante deberá consignarlas en la casilla de observaciones. Dichas observaciones deberán ser subsanadas conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos establecidos, como requisito para la emisión del Diploma de Bachiller.

d) En caso de traslados, la Dirección de la UE o del CEA que reciba al estudiante/participante, aplicará el procedimiento establecido en los Incisos a), b) y c) del presente Artículo.

e) De acuerdo al cronograma establecido por la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, el estudiante/participante entregará los requisitos para la emisión del Diploma de Bachiller.

f) La Dirección de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa revisará, validará y sistematizará la documentación presentada por los estudiantes/participantes; asimismo, remitirá la documentación de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente reglamento, con informe a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

g) La Dirección Distrital Educativa validará la documentación remitida por las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, verificando que esté debidamente

organizada y con las firmas correspondientes, debiendo entregar a la Dirección Departamental de Educación en las fechas establecidas.

h) La Dirección Departamental de Educación, a través del Área de Legalizaciones recepcionará y autorizará la impresión de Diplomas de Bachiller en el sistema, registrando la documentación de los estudiantes/participantes. En caso de observación, el trámite será devuelto a la Dirección Distrital Educativa para que subsane en un plazo máximo de 15 días hábiles.

i) El Área de Legalizaciones, procederá a la impresión de los Diplomas de Bachiller autorizados, para su posterior remisión a las Direcciones Distritales Educativas.

j) La Dirección Departamental de Educación deberá sacar una fotocopia del Diploma de Bachiller y archivarla en la carpeta del estudiante/participante, con el fin de facilitar futuros trámites de legalización o emisión de certificados supletorios.

k) La Dirección Distrital Educativa recepcionará y verificará los Diplomas de Bachiller impresos, suscribiendo el acta de recepción.

l) La Dirección Distrital Educativa firmará los Diplomas de Bachiller y remitirá a las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa, según cronograma de actos de graduación.

m) La Dirección de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa recepcionará y revisará los Diplomas de Bachiller impresos.

n) La Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, según fecha de acto de graduación, entregará los Diplomas de Bachiller a los estudiantes/participantes, posteriormente realizará el registro de entrega a través del módulo habilitado para este efecto.

o) La Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, a la conclusión de la gestión educativa, remitirá a la Dirección Distrital los Diplomas de Bachiller que no hayan sido entregados.

Artículo 10. (FIRMA ELECTRÓNICA). I. Se autoriza la reproducción de la firma electrónica del Director Departamental de Educación en los Diplomas de Bachiller y en las fotocopias legalizadas del Diploma de Bachiller emitidos a estudiantes/participantes de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, en el marco de la normativa vigente. Esta reproducción deberá realizarse bajo los mecanismos de seguridad establecidos, garantizando la autenticidad, integridad y validez legal del documento.

II. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos del Ministerio de Educación habilitará y/o actualizará las firmas del Director Departamental de Educación, para el uso exclusivo en la impresión de los Diplomas de Bachiller y fotocopias legalizadas del Diploma de Bachiller.

III. La Dirección Departamental de Educación designará, mediante memorándum, a la persona responsable de la impresión de Diploma de Bachiller, quien deberá resguardar y garantizar el uso adecuado de la firma electrónica del Director Departamental de Educación.

Artículo 11. (SANCIONES). En caso de demoras, negligencia, alteraciones o falsedad, del Diploma de Bachiller, los responsables serán pasibles a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO III
FUNCIONES

Artículo 12. (FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL). Las funciones son las siguientes:

a) Estudiante o participante:

1. Verificar y validar los datos personales y académicos del Formulario de Validación de Datos Personales y Académicos.
2. Entregar oportunamente los documentos solicitados, conforme a lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.
3. Verificar los datos personales, previa firma del Formulario de Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB del Subsistema de Educación Regular o el Formulario de Certificado Único de Trámite Diploma de Bachiller de Alternativa CUT-DB-ALT del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, considerada como una Declaración Jurada.

b) Director de Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa:

1. Es responsable de revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el trámite de Diploma de Bachiller gratuito.
2. Generar el Formulario de Validación de Datos Personales y Académicos y entregar a cada uno de los estudiantes/participantes, para su revisión correspondiente. En caso de encontrarse observaciones, gestionar las correcciones en los plazos establecidos.
3. Solicitar a los estudiantes/participantes la documentación requerida conforme a lo establecido en el Artículo 8 sobre los requisitos.
4. Verificar y firmar del Formulario de Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB del Subsistema de Educación Regular o el Formulario de Certificado Único de Trámite Diploma de Bachiller de Alternativa CUT-DB-ALT del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, considerada como una Declaración Jurada.
5. Recibir y revisar la documentación necesaria para la emisión de los Diplomas de Bachiller.
6. Presentar la documentación revisada a la Dirección Distrital Educativa.
7. Recoger los Diplomas de Bachiller y firmar el acta de recepción de la Dirección Distrital Educativa.
8. Remitir a la Dirección Distrital Educativa el cronograma de actos de graduación de las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa, en cumplimiento del calendario educativo.
9. Entregar los Diplomas de Bachiller durante el acto de graduación.
10. Registrar la entrega de Diploma de Bachiller a través del módulo habilitado para este efecto y remitir a la Dirección Distrital Educativa las libretas del Sexto año de escolaridad del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, o de la Etapa de Aprendizajes Especializados de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
11. Remitir a la Dirección Distrital Educativa los Diplomas de Bachiller no entregados, al cierre de gestión escolar.

12. En caso de trámites rezagados por falta de algún requisito, se deberá continuar con el proceso de manera ágil ante la Dirección Distrital Educativa hasta lograr la entrega del Diploma de Bachiller al estudiante/participante.

c) Director Distrital de Educación:

1. Firmar las planillas de solicitud de Diplomas de Bachiller presentadas por la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, previa verificación de los requisitos de acuerdo al Artículo 8, conforme al reporte del Sistema de Información y Gestión Educativa, remitir a la Dirección Departamental de Educación, adjuntando la documentación requerida.
2. Recibir, legalizar y firmar las libretas de calificaciones del sexto año de escolaridad del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva o de la Etapa de Aprendizajes Especializados de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
3. Recoger los Diplomas de Bachiller y el acta de recepción del Área de Legalizaciones de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación.
4. Firmar el Diploma de Bachiller de cada estudiante/participante.
5. Entregar los Diplomas de Bachiller mediante un acta de recepción al director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, debidamente firmado, para su posterior entrega en el acto de graduación.
6. Recibir los Diplomas de Bachiller que no fueron entregados o retirados en las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa y remitirlos a la Dirección Departamental de Educación al finalizar la gestión escolar.
7. Validar el reporte del registro de entrega del Diploma de Bachiller a través del módulo habilitado para este efecto.
8. Designar mediante Memorándum, al personal técnico de apoyo del Distrito Educativo en la Dirección Departamental de Educación, para la emisión de Diplomas de Bachiller hasta la conclusión del proceso.

d) Director Departamental de Educación:

1. Supervisar y garantizar el estricto cumplimiento del presente reglamento.
2. Gestionar anualmente los Diplomas de Bachiller ante el Ministerio de Educación. Formulario de solicitud de Diplomas de Bachiller.
3. Autorizar, mediante Resolución Administrativa, el uso de la firma electrónica en los Diplomas de Bachiller.
4. Remitir al Ministerio de Educación un informe detallado sobre los Diplomas de Bachiller en mal estado, mal impresos o con errores, de acuerdo a normativa vigente, al finalizar el proceso de emisión de Diplomas de Bachiller.
5. Presentar el informe de seguimiento y evaluación del proceso de otorgación de Diplomas de Bachiller del departamento al finalizar la entrega de Diplomas de Bachiller.
6. Devolver al Ministerio de Educación el remanente de cartones no utilizados, mediante un informe sistematizado y debidamente documentado de la entrega de Diplomas de Bachiller.

e) Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos de la DDE:

1. Garantizar el soporte técnico e informático necesario para la impresión de los Diplomas de Bachiller.
2. Solicitar a la Dirección Departamental de Educación la designación del personal de apoyo técnico para el proceso de emisión de Diplomas de Bachiller.
3. Organizar al personal de su dependencia para asegurar el correcto desarrollo del proceso de emisión de Diplomas de Bachiller.

f) Técnico de Sistemas de Información Educativa (SIE) de la DDE:

1. Gestionar la habilitación de los operativos de procesos de traslados, extemporáneos, modificación y/o inclusión de datos y notas.
2. Coadyuvar y orientar en el proceso de emisión gratuita de Diplomas de Bachiller con el Área de Legalizaciones.

g) Área de Legalizaciones de la DDE:

1. Registrar la recepción y revisar en el Sistema de Información y Gestión Educativa (Módulo Diplomas) la documentación requerida en el presente reglamento para el proceso de emisión de Diplomas de Bachiller.
2. Corroborar los datos personales de estudiantes/participantes en el Formulario del Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller CUT-DB del Subsistema de Educación Regular o el Formulario de Certificado Único de Trámite Diploma de Bachiller de Alternativa CUT-DB-ALT del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED).
3. Autorizar la impresión de los Diplomas de Bachiller al personal técnico de apoyo.
4. Colocar las fotografías en los Diplomas de Bachiller.
5. Resguardar una fotocopia del Diploma de Bachiller en la carpeta del estudiante/participante, con el fin de facilitar futuros trámites de legalización o emisión de certificados supletorios.
6. Remitir a las Direcciones Distritales Educativas los Diplomas de Bachiller impresos y el acta de entrega.
7. Verifica el registro de la entrega del Diploma de Bachiller en el Sistema Información Educativa.
8. Recibir de las Direcciones Distritales Educativas los Diplomas de Bachiller que no fueron entregados a los estudiantes/participantes en el acto de graduación.
9. Registrar en el Sistema de Información Educativa los Diplomas de Bachiller de los estudiantes/participantes que no recogieron su Diploma de Bachiller en el acto de graduación de su Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa (Modulo trámite de Diplomas de Bachiller).
10. Realizar, mediante informe, el descargo de los diplomas no utilizados, en mal estado, mal impresos o con errores, ante la Dirección Departamental de Educación, para su posterior envío al Ministerio de Educación a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

h) Personal del Ministerio de Educación:

1. Garantizar el funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Diplomas.
2. Diseñar el formato de los Diplomas de Bachiller.
3. Gestionar y garantizar la impresión de Diplomas de Bachiller con las medidas de seguridad respectivas.
4. Distribuir oportunamente los cartones de Diplomas de Bachiller, de acuerdo a solicitud de cada Dirección Departamental de Educación.
5. Instaurar acciones administrativas y legales contra los servidores públicos que infrinjan el presente reglamento.
6. Registrar los procesos de descargo presentados por las Direcciones Departamentales de Educación a través del módulo habilitado para este efecto.

CAPÍTULO IV
FINANCIAMIENTO

Artículo 13. (ESTRUCTURA DE COSTOS). Las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Educación Alternativa presentarán la estructura total de costos para la emisión gratuita del Diploma de Bachiller a la Dirección General de Asuntos Administrativos, con base en la proyección del número de bachilleres para la siguiente gestión educativa, cuya información deberá ser remitida por cada Dirección Departamental de Educación al Ministerio de Educación, hasta el 30 de mayo de cada gestión educativa.

Artículo 14. (PROCEDIMIENTO) I. La proyección de estructura de costos se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para la elaboración de la estructura de costos, las Direcciones Departamentales de Educación deberán considerar todos aquellos aspectos que tienen que ver con sus atribuciones para garantizar la emisión gratuita del Diploma de Bachiller, según lo establecido en la normativa vigente.

b) Las Direcciones Departamentales de Educación, hasta el 30 de mayo de cada gestión educativa, deberán remitir la proyección de estructura de costos para la siguiente gestión al Ministerio de Educación.

c) El Ministerio de Educación, hasta el 20 de junio de cada gestión, en base a la proyección de costos remitida por las Direcciones Departamentales de Educación, verificará la proyección del número de bachilleres de la siguiente gestión y remitirá la proyección consolidada al Viceministerio de Educación Regular y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial correspondiente.

d) El Viceministerio de Educación Regular y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Alternativa, hasta el 10 de julio de cada gestión, remitirán el informe de la estructura de costos para la emisión del Diploma Bachiller a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación.

e) Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Educación solicitará a los Gobiernos Autónomos Departamentales, realizar la transferencia de recursos económicos al Ministerio de Educación por concepto de Diplomas de Bachiller.

f) La Dirección General de Asuntos Administrativos elaborará el anteproyecto del Plan Operativo Anual de presupuesto y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y comunicará a los Gobiernos Autónomos Departamentales la estructura de costos para la inscripción de recursos económicos por concepto de Diplomas de Bachiller en el Plan Operativo Anual.

g) Hasta el 30 de junio de cada gestión, el Ministerio de Educación con base en la información de la estructura total de costos para la emisión de Diplomas de Bachiller realizará una transferencia presupuestaria interinstitucional a favor de las Direcciones Departamentales de Educación, de acuerdo a la disponibilidad de las transferencias efectuadas por los Gobiernos Autónomos Departamentales y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

h) En caso de incumplimiento de la transferencia presupuestaria por los Gobiernos Autónomos Departamentales y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ministerio de Educación realizará las gestiones para el débito automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO V
LEGALIDAD DEL DIPLOMA DE BACHILLER

Artículo 15. (VALOR LEGAL). I. El Diploma de Bachiller se constituye en el documento legal válido en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Este documento no podrá ser objetado, refrendado, homologado, por ninguna universidad, institución militar, policial u otra institución de estudios superiores, sea pública, de convenio o privada.

II. Todas las instituciones de estudios superiores tienen la obligación de aceptar el Diploma de Bachiller, como el documento legal que le permite al estudiante continuar sus estudios superiores.

Artículo. 16. (OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN). I. Las y los servidores públicos de las instancias de gestión y administración educativa a nivel nacional, departamental y distrital, que tomen conocimiento de la presunta falsedad de un Diploma de Bachiller, están facultados y obligados a retener dicho documento.

II. La retención deberá realizarse con fines de remisión oficial a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la cual, a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, iniciará las acciones legales que correspondan contra el o los presuntos infractores. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en la denuncia por presunta complicidad y omisión de deberes, conforme a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VI
LIBRETAS Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES

Artículo 17. (LIBRETAS O CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES). Los Certificados de Calificaciones son emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación a través de las instancias técnicas administrativas y se constituyen en un documento legal válido en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 18. (EXTRAVÍO DE LAS LIBRETAS O CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES). Ante el extravío, daño y/o destrucción no intencionada de las Libretas de Calificaciones, los Certificados de Calificaciones tendrán igual valor legal.

CAPÍTULO VII
EMISIÓN DE DIPLOMA DE BACHILLER POR MODIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 19. (OBJETO DE APLICACIÓN). Los estudiantes que obtuvieron el Diploma de Bachiller posterior a la gestión 2009 y contengan errores en los datos personales del titular o hayan realizado trámites administrativos o judiciales para la complementación, supresión y/o rectificación de nombres, apellidos, fecha, mes, año u otros datos en el Certificado de Nacimiento y que implique modificación de datos en el Sistema de Información y Gestión Educativa, podrán acogerse al procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 20. (COSTOS). I. El trámite para la modificación y complementación de datos en el Diploma de Bachiller amerita la emisión de una Resolución Administrativa Departamental que tendrá el costo único de Bs100.- (Cien 00/100 bolivianos) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. El costo de la segunda impresión del Diploma de Bachiller será de acuerdo a los aranceles establecidos en la normativa vigente.

Artículo 21. (SOLICITANTES). El trámite de modificación o complementación será de carácter personal. También podrá ser realizado por la madre, el padre, el tutor o el apoderado, este último deberá presentar un poder notariado otorgado por Notario de Fe Pública.

Artículo 22. (SOLICITUD). I. El interesado presentará su nota de solicitud en Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción, adjuntando la siguiente documentación:

1. Cédula de Identidad vigente del estudiante (original y fotocopia).
2. Original del Certificado de Nacimiento actualizado.
3. Original del Diploma de Bachiller.
4. Fotocopia Legalizada de la Resolución Judicial Ejecutoriada.
5. Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa del SERECÍ.
6. Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa del SEGIP.

II. En caso de no existir el Diploma de Bachiller original presentará denuncia escrita ante la FELCC por extravió o robo y publicación en al menos dos medios de comunicación escrita de circulación nacional durante (1) un día.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS). La modificación de datos en el Diploma de Bachiller se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La persona interesada deberá presentar en la Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección Departamental de Educación los documentos requeridos conforme a los requisitos establecidos.

b) La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación en un Plazo de cuarenta y ocho (48) horas verificará la legalidad de la documentación adjunta, revisará y validará la documentación si corresponde para la emisión de la Resolución Administrativa de modificación de datos.

c) Una vez emitida la Resolución Administrativa, remitirá al Técnico de Sistemas de Información Educativa (SIE) de la Dirección Departamental de Educación, quien en un plazo de 48 horas consolidará la modificación de datos de acuerdo a la resolución correspondiente y remitirá al área de legalizaciones.

d) El Área de Legalizaciones, una vez recibida la resolución administrativa procederá a la impresión del nuevo Diploma de Bachiller que deberá ser firmado por el Director Distrital de Educación y el Director Departamental de Educación.

e) El servidor público de la Ventanilla Única entregará a la o el interesado el Diploma de Bachiller y un ejemplar de la Resolución Administrativa, previa verificación de su identidad, debiendo remitir los antecedentes a Archivo Central de la Dirección Departamental de Educación para su resguardo.

CAPÍTULO VIII
EMISIÓN DE DIPLOMA DE BACHILLER REZAGADO

Artículo 24. (EMISIÓN). I. Consiste en la entrega de este documento a estudiantes/participantes que por algún motivo no completaron el trámite en los tiempos establecidos.

II. El trámite será iniciado en la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, Dirección Distrital Educativa y la Dirección Departamental de Educación correspondiente hasta culminar con la entrega del Diploma de Bachiller al estudiante/participante. Conforme el procedimiento determinado en el presente reglamento.

III. El trámite por rezago en la entrega del Diploma de Bachiller hasta su obtención, por primera vez será de carácter gratuito. Todo cobro y pago indebido será pasible al inicio de acciones disciplinarias correspondientes.

IV. Para la impresión del Diploma de Bachiller correspondiente a estudiantes/participantes rezagados, se autoriza el uso de cartones disponibles de gestiones pasadas, los cuales se

encuentran en custodia del Equipo de Tesorería del Ministerio de Educación. Dicho procedimiento se realizará previa verificación de stock, registro de control y coordinación con el Área de Legalizaciones de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, garantizando la transparencia y validez del documento emitido.

CAPÍTULO IX
LEGALIZACIÓN DEL DIPLOMA DE BACHILLER

Artículo 25. (FIRMA VÁLIDA). I. La legalización del Diploma de Bachiller será firmada únicamente por la o el Director Departamental de Educación, garantizando la autenticidad, integridad y validez legal del documento.

II. La primera legalización del Diploma de Bachiller será gratuita y tendrá como finalidad su presentación ante instituciones de educación superior, tendrá vigencia siempre que no se modifiquen los datos o la información que dio origen a su emisión, cualquier alteración posterior en los datos personales del titular invalidará la legalización emitida, debiendo gestionarse una nueva conforme al procedimiento establecido.

Artículo 26. (COSTO). A partir de la segunda legalización del Diploma de Bachiller, tendrá un costo de acuerdo a los aranceles establecidos en la normativa vigente por cada ejemplar solicitado.

Artículo 27. (SOLICITUD). El estudiante/participante, madre, padre, apoderado o tutor, podrán solicitar la segunda fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos:

1. Fotocopia nítida en blanco y negro del Diploma de Bachiller.
2. Diploma de Bachiller original.
3. Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
4. Depósito bancario original.

Artículo 28. (VERIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN). I. Recibida la solicitud, el servidor público de Ventanilla Única de Recepción de Documentos verificará que la fotocopia simple del Diploma de Bachiller sea nítida y corresponda al original; asimismo, revisará el cumplimiento de los demás requisitos para su visto bueno en la fotocopia y remitirá inmediatamente al área de Legalizaciones.

II. El Área de Legalizaciones, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles, verificará que la fotocopia simple presentada corresponda efectivamente al interesado, contrastando la información con los archivos físicos y el Sistema de Información y Gestión Educativa (registrando la fecha y hora de la legalización y el código de verificación). Una vez constatada la validez de los documentos, procederá a realizar la legalización en el sistema, utilizando la firma electrónica de la o el Director Departamental de Educación, y remitirá el documento legalizado a la Ventanilla Única de Recepción de Documentos para su posterior entrega.

III. El código de verificación es único y autentica la legalización del documento en la Base de Datos del Sistema de Información Educativa, tomando en cuenta la siguiente información:

1. Nombres y apellidos del estudiante/participante.
2. Lugar y fecha de nacimiento del estudiante/participante.
3. Número y Serie del Diploma de Bachiller.
4. Gestión y fecha de emisión del Diploma de Bachiller.
5. Código del Registro Único del Estudiante (RUDE) o Registro Único de Estudiante de Educación Alternativa (RUDEAL).
6. Códigos de Registro de Unidad Educativa (RUE) o Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA).

Artículo 29. (VIGENCIA). Las legalizaciones que emitan las Direcciones Departamentales de Educación, tendrán una vigencia indefinida, en tanto no sea modificada la información o los datos que dieron origen a la otorgación del Diploma de Bachiller.

Artículo 30. (CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE). El servidor público de Ventanilla Única de Recepción de Documentos entregará al interesado la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller, previa verificación de su identidad.

CAPÍTULO X
OTORGACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER A ESTUDIANTES QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 31. (REQUISITOS). Las y los estudiantes que hayan concluido sus estudios de educación secundaria en el exterior del país y requieran el Diploma de Bachiller del Estado Plurinacional de Bolivia para continuar estudios superiores, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, asimismo, deberán incluir en la carpeta los siguientes documentos:

1. Nota de inicio de trámite de otorgación de Diploma de Bachiller dirigida al Director Departamental de Educación de su jurisdicción.
2. Formulario de Declaración Jurada.
3. Resolución Administrativa por convalidación (si corresponde).
4. Pasaporte o documento de identidad del padre o persona interesada (original y fotocopia).
5. Si el trámite es realizado por un tercero, presentará documento original del poder otorgado ante notario de fe pública que le faculte expresamente la tramitación solicitada, la fotocopia simple se adjuntará en el folder.
6. Libretas escolares y/o certificados de calificaciones o sus equivalentes en el extranjero correspondientes al nivel secundario, debidamente apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tabla de Equivalencia correspondiente.
7. Plan de estudios (malla curricular) con las respectivas áreas de conocimiento (o su equivalente) por año de escolaridad/etapa (o su equivalente) del país de origen, legalizado por el consulado boliviano del país de procedencia y la cancillería.
8. Certificado de Nacimiento original y/o fotocopia legalizada por cancillería para estudiantes extranjeros.

9. La documentación será presentada debidamente ordenada en un folder (el color del folder será establecido por la Dirección Departamental de Educación)

Artículo 32. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER A ESTUDIANTES QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR). La emisión del Diploma de Bachiller para estudiantes extranjeros se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La servidora o servidor público de Ventanilla Única de Recepción de Documentos corroborará la identidad del presentante, así como la validez y el cumplimiento de los requisitos exigidos, si correspondiera, procederá a la asignación del número correlativo al trámite y remitirá inmediatamente al Área de Legalizaciones.

b) El Área de Legalizaciones, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, elevará a la Dirección Departamental de Educación, Informe Técnico que evidencie el cumplimiento de los requisitos, cuadro de equivalencia de los años de escolaridad del nivel secundario y registrará en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) las calificaciones obtenidas por el estudiante, adjuntando el reporte, la recomendación de viabilidad del trámite y el Diploma de Bachiller impreso.

c) Recibido el Informe Técnico por el o la Directora Departamental de Educación, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a la firma y remisión a la Ventanilla Única de Recepción de Documentos.

d) La servidora o servidor Público de Ventanilla Única de Recepción de Documentos, previa firma del acta de entrega por parte del interesado, entregará a la o el interesado o apoderado el Diploma de Bachiller, debiendo quedar fotocopia del Diploma y fotocopia del Poder en el folder (si corresponde), remitiéndose en custodia al Archivo Central de la Dirección Departamental de Educación.

CAPÍTULO XI
HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER

Artículo 33. (REQUISITOS). Los estudiantes que realizaron estudios en el exterior del país y que obtuvieron Diploma de Bachiller o su equivalente en el extranjero, deberán realizar el trámite de homologación presentando la siguiente documentación:

1. Pasaporte o documento de identidad del padre o persona interesada (original y fotocopia)
2. Si el trámite es realizado por un tercero, presentará documento original del poder otorgado ante notario de fe pública que le faculte expresamente la tramitación solicitada y la fotocopia simple se adjuntará en el folder.
3. Título, Diploma de Bachiller o su equivalente en el extranjero, debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Plan de estudios (malla curricular) con el respectivo material por curso del país de origen.
5. Certificado de Nacimiento original y/o fotocopia legalizada por cancillería para estudiantes extranjeros.
6. Dos fotografías 4x4 con fondo celeste (respetando su identidad cultural).

7. La documentación será presentada debidamente ordenada en un folder (el color del folder será establecido por la Dirección Departamental de Educación)

Artículo 34. (PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER). La homologación del Diploma de Bachiller para estudiantes extranjeros se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) El servidor público de Ventanilla Única verificara la identidad del presentante, así como la validez y el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de corresponder, procederá a asignar el número correlativo al trámite y a remitirlo de manera inmediata al Área de Legalizaciones.

b) El Área de Legalizaciones, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, elevará a la Dirección Departamental de Educación un Informe Técnico que evidencie el cumplimiento de los requisitos, análisis técnico de validez y cuadro de equivalencia de los cursos del nivel secundario, y registrará las calificaciones obtenidas por el estudiante en el Sistema de Información y Gestión Educativa SIGED, adjuntando el reporte y el Diploma de Bachiller impreso.

c) Recibido el Informe Técnico por el Director Departamental de Educación, en el plazo de veinticuatro (24) horas, procederá a la firma de viabilidad y remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se emita la Resolución Administrativa de Homologación, la que debidamente firmada, será enviada a la Ventanilla Única, conjuntamente con los antecedentes presentados.

d) El servidor público de Ventanilla Única, previa firma del acta de recepción, entregará a la o el interesado un ejemplar original de la Resolución Administrativa de Homologación y el Título original presentado, debiendo quedar copias de dicha documentación y el original del Poder (si corresponde) en el folder, remitiéndose en custodia al Archivo Central de la Dirección Departamental de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia y será de aplicación a partir de la gestión 2026. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos realizará los ajustes necesarios para su correcta implementación, conforme a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: En tanto el sistema de emisión del Certificado Único de Trámite de Diploma de Bachiller (CUT-DB y CUT-DB-ALT) no integre la información proveniente de resoluciones administrativas de convalidación de estudios realizados en el extranjero, los estudiantes que hubiesen cursado parte de su formación secundaria fuera del país, deberán presentar la respectiva Resolución Administrativa de convalidación emitida por la instancia competente. En estos casos, el personal de la Dirección de la Unidad Educativa (UE) procederá a completar manualmente las casillas vacías del sistema, consignando el número, lugar y fecha de emisión de la Resolución Administrativa, a efectos de dar continuidad al trámite y garantizar la validez legal del Diploma de Bachiller.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Las solicitudes de extensión de Diplomas de Bachiller con anterioridad a la vigencia del presente reglamento deberán concluir su proceso, conforme a lo establecido en las normas vigentes del inicio del trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: De manera excepcional, los remanentes de cartones, de gestiones pasadas, no utilizados de Diplomas de Bachiller, al constituirse en valores fiscales, deberán ser remitidos al Área de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, por ser la instancia competente para el descargo correspondiente, conforme al Reglamento Interno de Bajas y Reposición de Valores Fiscales del Ministerio de Educación. El proceso de remisión deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la aprobación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. A partir de la aprobación del presente reglamento, el Ministerio de Educación y las entidades desconcentradas y descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación; deberán adecuar sus requerimientos de acuerdo a la presente disposición normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Para el Ámbito de Educación Alternativa, las Libretas de Calificaciones de Educación Regular serán válidas, respetando la transitabilidad entre Subsistemas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Para el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, que tengan Libretas de Calificaciones de gestiones pasadas impresas o certificados de calificaciones y que no se encuentren en los Sistemas Académicos de Educación Alternativa o Educación Regular, excepcionalmente serán válidas para iniciar el trámite de emisión gratuita de Diplomas de Bachiller.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Los cartones de Diplomas de Bachiller remanentes serán utilizados en la siguiente gestión, conforme a la demanda que soliciten las direcciones departamentales de educación. Dichos remanentes mantendrán su validez para el uso en la gestión vigente, reasignándose la serie y numeración correspondiente a fin de garantizar su valor y control administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Los aspectos técnicos – administrativos no contemplados en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Ministerio de Educación.

ANEXO 1

CERTIFICADO ÚNICO DE TRÁMITE DE DIPLOMA DE BACHILLER ALTERNATIVA CUT-DB-ALT

El presente documento, constituye una Declaración Jurada sobre los datos del estudiante/participante, y corresponden a la verdad:

Datos del estudiante/participante

Código RUDE/RUDEAL:
Cédula de identidad:
Apellido paterno:
Apellido materno:
Nombre(s):
Fecha Nacimiento:
Género:
Lugar de Nacimiento:
País: **Departamento:** **Provincia:** **Localidad:**

Datos del Centro de Educación Alternativa

Distrito Educativo:
Nombre del Centro de Educación Alternativa:
Código SIE:

Datos de Académicos

Nivel	Etapa	Observación
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas		

Fecha de Impresión:

Firma del Estudiante/Participante
Aclaración de Firma

Firma del Director/a
Aclaración de Firma

ANEXO 2

CERTIFICADO ÚNICO DE TRÁMITE DE DIPLOMA DE BACHILLER CUT-DB

El presente documento constituye una Declaración Jurada en la que se consignan los datos del estudiante, los cuales corresponden a la verdad:

Datos del estudiante

Código RUDE:
Cédula de identidad:
Apellido paterno:
Apellido materno:
Nombre(s):
Fecha Nacimiento:
Género:
Lugar de Nacimiento:
País: **Departamento:** **Provincia:** **Localidad:**

Datos de la Unidad Educativa

Distrito Educativo:
Nombre de Unidad Educativa:
Código SIE:

Datos de Calificaciones

Nivel	Años de Escolaridad	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Educación Secundaria Comunitaria Productiva	1ro. Secundaria		
	2do. Secundaria		
	3ro. Secundaria		
	4to. Secundaria		
	5to. Secundaria		
	6to. Secundaria		

Fecha de Impresión:

Firma del Estudiante
Aclaración de Firma

Firma del Director/a
Aclaración de Firma

ANEXO 3

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACADÉMICOS SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

1. DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE/PARTICPANTE					
CÉDULA DE IDENTIDAD:		AP. PATERNO:		AP. MATERNO:	
NOMBRE 1:			NOMBRE 2:		
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:			
GÉNERO:		PAÍS:		DEPARTAMENTO:	

2. DATOS ACADÉMICOS			
CÓDIGO RUDEAL:		CÓDIGO SIE:	
NOMBRE DEL CEA:			
DEPARTAMENTO:		DISTRITO:	

3. VERIFICACIÓN DE TRAYECTORIA ACADÉMICA

NIVEL	GRADO/ETAPA	GESTIÓN/ PERIODO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO SIE	ESTADO

4. DETALLE DE OBSERVACIONES

El suscrito responsable certifica que, revisada la documentación académica del estudiante/participante, se verificó la **aprobación de todos los niveles y grados cursados**, no existiendo observaciones pendientes para la emisión del Diploma de Bachiller.

.....
Firma del Estudiante/Participante
Aclaración de Firma

.....
Firma del Director/a
Aclaración de Firma

ANEXO 4

FORMULARIO DE VALIDACIÓN
PARA LA EMISIÓN DE DIPLOMA DE BACHILLER GRATUITO

El presente documento, constituye una Declaración Jurada sobre los datos demográficos del estudiante, y corresponden a la verdad:

Nivel: **Educación Secundaria Comunitaria Productiva**

Datos del estudiante

Código RUDE:
Cédula de identidad:
Apellido paterno:
Apellido materno:
Nombre(s):
Fecha Nacimiento:
Género:
Lugar de Nacimiento:
País: **Departamento:** **Provincia:** **Localidad:**

Datos de la Unidad Educativa gestión 2025

Distrito Educativo:
Nombre de Unidad Educativa:
Código SIE:

Datos de Calificaciones

Gestión	Código SIE	Nombre Unidad Educativa	Años de Escolaridad	Detalle
			1ro. Secundaria	PROMOVIDO
			2do. Secundaria	PROMOVIDO
			3ro. Secundaria	PROMOVIDO
			4to. Secundaria	PROMOVIDO
			5to. Secundaria	PROMOVIDO

Fecha de Impresión:

Declaro fehacientemente los datos consiguientes en el presente documento, dando mi conformidad para la otorgación del Diploma de Bachiller, a tal fin adjunto la siguiente documentación:

.....
Firma del Estudiante
Aclaración de Firma

.....
Firma del Director
Aclaración de Firma

Lugar y fecha:

En caso de presentar observaciones en los datos consignados en el presente formulario, deberá revisar las instrucciones en el reverso de la hoja.

Código RUDE del estudiante: | | | | | | | | | | | | | | |

1 **Solicitud de modificación de datos personales o académicos**

Datos a ser llenados por el estudiante, información personal o académica, área y nivel en los que se evidencia el error u omisión en la base de datos del Sistema de Información Educativa:

Yo,, solicito a: Director de la Unidad Educativa:con código SIE:turno:la modificación y/o inclusión del Registro:

Datos personales	○
Datos Académicos	○

Marcar con una x donde corresponde y colocar el año y nivel

Firma del Estudiante:	Firma del Padre o Madre o Tutor:	Firma del Director UE:
Nombre:	Nombre:	Nombre:
C.I.:	C.I.:	C.I.:

Lugar y Fecha:

2 **Solicitud de modificación de datos personales (presentación en dos ejemplares – escriba en letra imprenta)**

De acuerdo a solicitud del estudiante o maestro o maestra y luego de revisar la documentación presentada se da curso a la modificación del registro de datos personales del estudiante:.....registrado en el Sistema de Información Educativa:nivel de educación secundaria, paralelo:....., debiendo modificar o incluir las siguientes datos correspondiente a la gestión:.....

DATOS PERSONALES	MODIFICACIÓN O INCLUSIÓN DE DATOS PERSONALES	
	DATO ERRADO	DATO CORRECTO
Cédula de identidad:		
Apellido paterno:		
Apellido materno:		
Nombre(s):		
Fecha Nacimiento:		
Género:		
Lugar de Nacimiento:		
País:		
Departamento:		
Provincia:		
Municipio:		

Para el cumplimiento de modificación y/o inclusión de datos personales, se solicita presentar la siguiente documentación adicional:

- Fotocopia simple de cédula de identidad
- Fotocopia simple de certificado de nacimiento
- Otros:

En caso de que la observación esté referida al Registro Académico, el Director de la Unidad Educativa deberá orientar al estudiante sobre el procedimiento de regularización correspondiente, en cumplimiento a la normativa vigente.

PROFESIONAL EN COMUNIDAD Y SOCIEDAD V°B° Susana García Romero M.E.

D.G.E.S. M.E.

V°B° Raúl Cisneros Cinoca M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ V°B° Edgar Fernando Chambi Poco PROF. JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR M.E.

ANEXO 5

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DIPLOMAS DE BACHILLER DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

El formato de la estructura de costos se realizará en el siguiente formato, validado y remitido mediante instructivo por el Viceministerio de Educación Regular y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial:

N°	DDE	REGULAR	ALTERNATIVA	TOTAL DIPLOMAS	COSTO UNITARIO	TOTAL REQUERIMIENTO
1						
2						